

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Mayo de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00134-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

*Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 25 de Mayo de 2021 inicia grabación a las 2:51 p.m.*

*Se habilita la hora para continuar la diligencia a las 5:05 p.m.*

*Fin audiencia: 6:02 p.m. del 25 de Mayo de 2021*

#### **INTERVINIENTES**

*Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante JAMES SNEIDER ESPITIA ORTÍZ, su apoderada FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, la demandada JENNY ALEJANDRA LÓPEZ FANDIÑO y el defensor de familia adscrito a este juzgado JULIAN ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO, los testigos ZULMA DEISY ORTIZ LAGOS, JAMES ALBEIRO ESPITIA NUÑEZ, ISABEL MARTINEZ DE FANDIÑO.*

#### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

*Se deja constancia que en esta diligencia se evacuaron las etapas de conciliación, saneamiento del proceso y fijación de hechos y pretensiones, la parte actora desistió de las declaraciones peticionadas en el escrito de demanda, de oficio se escucharon los testimonios de las personas relacionadas como intervinientes.*

*De otra parte el despacho de acuerdo a las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, atendiendo a la recomendación dada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy mediante el correo electrónico (fl. 429), así como la solicitud de la apoderada del demandante vista a folio 452 del paginario, se decreta a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense la práctica de una valoración psiquiátrica y/o psicológica a los señores JAMES SNEIDER ESPITIA ORTÍZ y JENNY ALEJANDRA LÓPEZ FANDIÑO en compañía de su menor hija con el fin de determinar si son personas idóneas psicológicamente para asumir la custodia y cuidado personal de la misma, así como sus capacidades para ejercer sus roles como padres. En la valoración deberá establecerse además si los progenitores padecen de algún trastorno de la personalidad o comportamiento que afecten a su hija, determinando si existe alguna manipulación en el discurso de la niña por parte de alguno de sus progenitores. Por secretaria y por el medio más expedito remítase esta decisión indicando en la comunicación los correos electrónicos de las partes y números de contacto. Recibido dicha valoración ingrese el expediente al despacho a fin de recibir la declaración faltante, alegatos de conclusión y proferir el fallo que en derecho corresponda.*

*La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica , siendo las 6:02 p.m. del día 26 de Mayo de 2021, se levanta la audiencia, téngase en cuenta que la diligencia se entiende auténtica por contener firma electrónica lo que se puede comprar en el siguiente enlace:*

*[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento)*

**Firmado Por:**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d29957e7022ac713cdffa60566da1510ab442adc5521ce3ee4f1f56a834e14a0**

Documento generado en 27/05/2021 08:15:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**